

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202100207 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cleofelina García Sanabria y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

AUTO INADMITE SOLITITUD DE EJECUCIÓN

Al efectuar el análisis del expediente, encuentra el Despacho que el 26 de julio de 2020, el apoderado judicial de los demandantes, radicó solicitud de ejecución a nombre de Cleofelina García de Sanabria, Herminio Velandía Suárez, Ana Yakelín Velandía García, Jenny Carolina Velandía García, Brayan Andrés Velandía García, Dominga Suárez de Velandía, Blanca Delia Álvarez de Torres, Luz Mirian Motta Cabrera, Yohan Estyven Beltrán Motta y Jersson Alexis Beltrán Motta en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

Al respecto, advierte el Despacho que no obran los poderes que hayan conferido los señores Brayan Andrés Velandía García y Yohan Estyven Beltrán Motta; razón por la cual, se inadmitirá la solicitud de ejecución para que el respectivo apoderado judicial allegue tales documentos, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806, en concordancia con el artículo 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Cleofelina García de Sanabria, Herminio Velandía Suárez, Ana Yakelín Velandía García, Jenny Carolina Velandía García, Brayan Andrés Velandía García, Dominga Suárez de Velandía, Blanca Delia Álvarez de Torres, Luz Mirian Motta Cabrera, Yohan Estyven Beltrán Motta y Jersson Alexis Beltrán Motta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 25 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209c2c6aae336bc7a393672f3fe7af935d870d728cdb130a15f2ee694c74e613**

Documento generado en 24/03/2022 05:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>